



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 059 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

ANTONY NÚÑEZ MORALES HERNÁNDEZ
Jefe del Oficina de Permite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 FEB 2008 11 FEB 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN ROSA TORRES RODRIGUEZ; JOSE BUENAVENTURA CARDENAS BALLENA, SANTA OBDULIA CAMACHO SILVA Y MARIA ANTONIETA MENESES MORI**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 003080 del 30 de Octubre de 2007**, y el Informe N° 016-2008-GRC/GAJ de fecha 07 de Enero de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 004984 del 12 de Febrero de 2007, **Carmen Rosa Torres Rodríguez; José Buenaventura Cardenas Ballena; Santa Obdulia Camacho Silva y Maria Antonieta Meneses Mori** presentan carta notarial al Director Regional de Educación del Callao, a fin de que de cumplimiento al pago del Decreto de Urgencia N° 037-94; y, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003080 del 30 de Octubre de 2007**, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por los recurrentes;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 030784 del 27 de Noviembre de 2007, **Carmen Rosa Torres Rodríguez; José Buenaventura Cardenas Ballena; Santa Obdulia Camacho Silva y Maria Antonieta Meneses Mori**, interponen recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 003080 del 30 de Octubre de 2007**, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U 037-94;

Que, se aprecia del análisis de lo actuado que **Carmen Rosa Torres Rodríguez; José Buenaventura Cardenas Ballena; Santa Obdulia Camacho Silva y Maria Antonieta Meneses Mori**, solicitan se les pague la Bonificación Especial del D.U N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003080 del 30 de Octubre de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por los administrados, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ PERAZO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en ese orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que los recurrentes, vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de las Boletas de Pago obrante en el expediente de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por los recurrentes no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN ROSA TORRES RODRIGUEZ; JOSE BUENAVENTURA CARDENAS BALLENA, SANTA OBDULIA CAMACHO SILVA Y MARIA ANTONIETA MENESES MORI** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003080 del 30 de Octubre de 2007**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Atq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GE. GENERAL REGIONAL

